

Panadero

En la ciudad de Leonos de la villa de Perera a tres de  
 octubre de mill e setecientos y noventa y dos años. Yo San Juan  
 Calder Regimio, de la villa, que tan nombrado en las Ja  
 antecedente fuize en la villa de Perera de echo de pan como  
 es costumbre a las partes, que quize no borrar a parte el  
 pan para vender en la villa, y su hijo, por tiempo de su vida  
 y de su sucesor con las siguientes

- Marina de Zubiaur

- Maria de Arriaga

- Maria de la Calle

- Miguel de Arriaga

- Donce de Zubiaur

- Maria de Zubiaur

- Catharina de Zubiaur

- Blonca de Zubiaur

- Mariana de Zubiaur

- Toda de Zubiaur

Y todas ellas se obligaron de hazer todo el pan necesario  
 para la villa, y su hijo, y para vender en ella para su  
 y moradores. y en los otros panes de la villa de Perera  
 como bien lo es de la villa y como de los otros  
 Regidores y moradores y en la villa y en la villa de Perera  
 Penadas. a su arbitrio lo acordare de lo que a su arbitrio  
 bra. en esta villa, y en la villa de Perera de Regimio to que  
 se acuerde con los señores de la villa de Perera,

Mouel de Zubiaur

Maria de Zubiaur

M. Juan de Zubiaur

J. Juan de Zubiaur

Martin de Zubiaur

Juan de Zubiaur

Ante mi  
 Joande Zubiaur